



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0000718 DE 1.9

(13 FEB. 1997)

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Aguachica - Barrancabermeja y viceversa (vía: Mórrison - Sábana de Torres - Lizama), a las empresas TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., COOTRAGUA LTDA y COTAXI LTDA., se les fija capacidad transportadora en la clase de vehículo microbús y se niegan otras solicitudes."

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por los Decretos 1927 de 1991 , 2171 de 1992 y Resolución No. 0333 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en escrito radicado bajo el No. 019896 del 24 de agosto de 1993 el representante legal de la Cooperativa de Transportadores de Aguachica Limitada "COOTRAGUA LTDA", solicitó ante la Oficina Central de liquidación Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA-, la adjudicación de la siguiente ruta y horarios:

Saliendo de Aguachica : 06:00 - 11:00
 Saliendo de Barrancabermeja : 06:00 - 14:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Microbus y/o Buseta; Nivel de Servicio: Corriente; Frecuencia: Diaria.

Que con base en el estudio técnico No. 015 de 1996, la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, ordenó la publicación de disponibilidad de horarios en la siguiente ruta, a petición de la empresa COOTRAGUA LTDA., así:

Saliendo de Aguachica : 06:00 - 09:00 - 13:00 - 16:00
 Saliendo de Barrancabermeja : 06:00 - 09:00 - 13:00 - 16:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbus, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

Que la publicación de la disponibilidad de la ruta se ordenó mediante la Resolución 0001014 del 23 de febrero de 1996 por parte del Ministerio de Transporte; publicación que se efectuó en los diarios "El Nuevo Siglo" y "La República", en su edición del día martes 23 de Abril de 1996.

[Handwritten mark]

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Aguachica - Barrancabermeja y viceversa (vía: Mórrison - Sábana de Torres - Lizama), a las empresas TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., COOTRAGUA LTDA y COTAXI LTDA., se les fija capacidad transportadora en la clase de vehículo microbús y se niegan otras solicitudes."

Que la empresa solicitante COOTRAGUA LTDA., canceló los avisos de publicación el 9 de mayo de 1996, según recibo de caja No. 3100 de J.B. PUBLICIDAD LTDA..

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentaron propuestas las siguientes empresas:

- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.: Radicado 4363 del 9 de mayo de 1996 de la Asesoría Regional Antioquia y 0020383 del 14 de mayo de 1996 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LIMITADA. "COTAXI LTDA.": Radicado No. 2612 del 9 de mayo de 1996 de la Asesoría Regional Santander y 0020694 del 16 de mayo de 1996 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte.

Que dentro del término establecido por la ley, no se presentaron oposiciones a la publicación.

Que además, con posterioridad la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA LTDA. -COOTRAGUA LTDA., radicó la empresa TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. con No.4363 del 9 de mayo de 1996 de la Asesoría Regional Antioquia y 0020383 del 14 de mayo de 1996 de la Oficina Central del Ministerio de Transporte y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. -COTAXI LTDA. con radicado No.2612 del 9 de mayo de 1996 de la Asesoría Regional Santander y 0020694 del 16 de mayo de 1996 de la Oficina Central del Ministerio de Transportes.

Que mediante el estudio técnico No. 085 de 1996, elaborado por el funcionario RAMIRO MANZANO NEIRA y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se analizaron las propuestas y solicitudes, de conformidad con lo consagrado en los Artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, obteniéndose los siguientes resultados:

Resumen general del puntaje ruta: Aguachica - Barrancabermeja y viceversa (vía: Mórrison - Sábana de Torres - Lizama).

EMPRESA	CALIF.	P. AUTOM.	CUBR.	SOLIC.	PUNTOS
RAPIDO OCHOA S.A.	36.68	15.43	0.00	0	52.11
COOTRAGUA LTDA.	34.20	5.00	7.37	10	56.57
COTAXI LTDA.	34.00	18.50	7.37	0	59.87

Que la media aritmética de la ruta corresponde a 49.94 puntos.

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Aguachica - Barrancabermeja y viceversa (vía: Mórrison - Sábana de Torres - Lizama), a las empresas TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., COOTRAGUA LTDA y COTAXI LTDA., se les fija capacidad transportadora en la clase de vehículo microbús y se niegan otras solicitudes."

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en su sesión del 05 de diciembre de 1996, Acta No. 044, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio técnico 085 de 1996, de conformidad con la Resolución 0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las empresas TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., COOTRAGUA LTDA Y COTAXI LTDA., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Aguachica - Barrancabermeja y viceversa (vía: Mórrison - Sábana de Torres - Lizama), así:

- Saliendo de Aguachica:

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.	09:00
COOTRAGUA LTDA.	06:00
COTAXI LTDA.	13:00 - 16:00

- Saliendo de Barrancabermeja:

TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.	16:00
COOTRAGUA LTDA.	13:00
COTAXI LTDA.	06:00 - 09:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Microbus, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar capacidad transportadora en la clase de vehículo Microbús a las empresas TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., COOTRAGUA LTDA. y COTAXI LTDA., para la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta Aguachica - Barrancabermeja y viceversa (vía Mórrison - Sábana de Torres - Lizama) así:

EMPRESA:	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
RAPIDO OCHOA S.A.	1	2
COOTRAGUA LTDA.	1	2
COTAXI LTDA.	2	3

"Por la cual se adjudican unos horarios en la ruta Aguachica - Barrancabermeja y viceversa (vía: Mórrison - Sábana de Torres - Lizama), a las empresas TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., COOTRAGUA LTDA y COTAXI LTDA., se les fija capacidad transportadora en la clase de vehículo microbús y se niegan otras solicitudes."

ARTICULO TERCERO: Negar a las empresas Cotranal Ltda., Extrarápido los Motilones S.A. y la Empresa de Transportes Villa de San Carlos S.A., la solicitud para servir la ruta Barrancabermeja - Aguachica y viceversa (vía Troncal del Magdalena Medio) por no existir mayor disponibilidad horaria.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C.; a los

13 FEB. 1997

MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
Directora General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor

TP-10620-00

MIW/RamiroM/DoraR.. 17-09-96
(085-96)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 002988 DE 19

19 MAYO 1993

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN ONOFRE - LORICA) Y BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO), a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA -COPETRAN Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehiculo autom6vil, y se niegan unas propuestas."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resoluci6n 333 de 1994, y

CONSIDERANDO :

Que en escrito radicado bajo el n6mero 020456 del 31 de agosto de 1993, el representante legal de la empresa TRANSPORTES LUZ S.C.A., solicit6 ante el liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tr6nsito -INTRA, la adjudicaci6n de las siguientes rutas y horarios:

1. Barranquilla - Monteria y viceversa (vía La Cordialidad-Cartagena - San Onofre - Lorica): Tres (3) horarios por sentido.
2. Barranquilla - Monteria y viceversa (vía Calamar - Sincelejo): Cuatro (4) horarios por sentido.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Clase de vehiculo: Autom6vil; Nivel de servicio: corriente directo.

Que con base en el estudio 267 de 1993, el extinto INTRA orden6 la publicaci6n de disponibilidad de horarios en las dos rutas precitadas así:

a) Por vía La Cordialidad-Cartagena - San Onofre - Lorica:

Saliendo de Barranquilla: 07:15 - 09:15 - 11:15
Saliendo de Monteria: 06:45 - 08:45 - 10:45

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN GONFRE - LORICA) Y BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO), a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAM Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil, y se niegan unas propuestas."

b) Por vía Calamar - Sincelejo:

Saliendo de Barranquilla: 07:15 - 09:15 - 11:15
Saliendo de Monterías: 06:45 - 08:45 - 10:45

Características del servicio: Frecuencias: Diaria; Clase de vehículo: Automóvil; Nivel de servicio: corriente directo.

Que el extinto INTRA ordenó la publicación de las dos rutas mediante resolución 04331 del 9 de diciembre de 1993; publicación que se efectuó en los diarios La República y El Nuevo Siglo, el día martes 14 de diciembre de 1993.

Que la empresa solicitante canceló los avisos de publicación, según certificación de la Cia A.R. Publicidad, del 14 de diciembre de 1993.

Que dentro de los términos consagrados por la ley, presentaron propuesta las siguientes empresas:

- COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAM: Radicado 1420 del 30 de diciembre de 1993.
- TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.: Radicado 10358 del 21 de diciembre de 1993.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA - COTAXI LTDA: Radicado 4238 del 23 de diciembre de 1993 de la Regional Santander y 002091 del 28 de enero de 1994.
- EXPRESO BRASILIA S.A.: Propuesta presentada por el representante legal de la empresa el 23 de diciembre de 1993 en la Regional Atlántico.
- Que la propuesta de TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. "SOTRAM JUAN XXIII S.A.", carece de fecha de presentación en dependencias del Ministerio de Transporte, razón por la cual no se consideró por no cumplir con la exigencia del artículo 50., inciso final del Código Contencioso Administrativo.

Que no se presentó ninguna oposición a las dos rutas publicadas.

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN ONOFRE - LORICA) Y BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO), a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA -COPETRAN Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil, y se niegan unas propuestas."

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No.011 de 1994, en el cual se analizó la petición y las propuestas, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991, obteniéndose los siguientes resultados:

RUTA 1: BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN ONOFRE - LORICA)

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRIM.	SOL.I.	TOTAL
TRANSPORTES LUZ	37.00	17.81	0	10	64.81
COPETRAN	34.88	15.57	12.40	0	62.85
T. RAP.OCHOA	35.76	14.88	9.32	0	59.94
E. BRASILIA	33.92	17.24	30.00	0	81.16
COTAXI	34.00	5.82	0	0	39.82

RUTA 2: BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO)

EMPRESA	CALIF.	P.AUT.	CUBRIM.	SOL.I.	TOTAL
TRANSPORTES LUZ	37.00	17.81	0	10	64.81
COPETRAN	34.88	15.57	12.22	0	62.73
T. RAP.OCHOA	35.76	14.88	20.00	0	70.64
E. BRASILIA	33.92	17.24	30.00	0	81.16
COTAXI	34.00	5.82	0	0	39.82

Que la media aritmética en las rutas 1 y 2 es de 60.58 puntos.

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN ONOFRE - LORICA) Y BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO), a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil, y se niegan unas propuestas."

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio O11 de 1994, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas y horarios:

RUTA 1: BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN ONOFRE - LORICA)

Saliendo de Barranquilla:

07:15 Expreso Brasilia S.A.
09:15 Transportes Luz S.C.A.
11:15 Copetrán.

Saliendo de Montería:

06:45 Copetrán.
08:45 Transportes Luz S.C.A.
10:45 Expreso Brasilia S.A.

RUTA 2: BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO)

Saliendo de Barranquilla:

06:15 Expreso Brasilia S.A.
08:15 Transportes Luz S.C.A.
10:15 Copetrán.
12:15 Transportes Rápido Ochoa S.A.

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN ONOFRE - LORICA) Y BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO), a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA -COPETRAN Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A., se fija capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil, y se niegan unas propuestas."

Saliendo de Montería:

- 06:15 Copetrán.
- 07:15 Transportes Rápido Ochoa S.A.
- 09:15 Transportes Luz S.C.A.
- 11:15 Expreso Brasilia S.A.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Clase de vehículos: Automóvil; Nivel de servicio: Corriente Directo.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar capacidad transportadora en clase de vehículo automóvil a las empresas: Expreso Brasilia S.A., Transportes Luz S.C.A., Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetrán y Transportes Rápido Ochoa S.A., para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas descritas en el artículo 1. de la presente resolución, así:

EMPRESA	CAPAC. MINIMA	CAPAC. MAXIMA
EXPRESO BRASILIA	4	5
TRANSPORTES LUZ	4	5
COPETRAN	4	5
TRANSPORTES RAP. OCHOA	2	3 - Aut

ARTICULO TERCERO: Negar las propuestas presentadas por las empresas: Cotaxi Ltda, por no alcanzar la media aritmética en las rutas 1 y 2; a Transportes Rápido Ochoa S.A. por no alcanzar la media aritmética en la ruta 1, y a Transportes Madrid Juan XXIII S.A. - Sotram Juan XXIII S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente providencia.

19 MAYO 1995

002988

"Por la cual se adjudican unos horarios en las rutas BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA LA CORDIALIDAD - CARTAGENA - SAN ONOFRE - LORICA) Y BARRANQUILLA - MONTERIA Y VICEVERSA (VIA CALAMAR - SINCELEJO), a las empresas EXPRESO BRASILIA S.A., TRANSPORTES LUZ S.C.A., COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA -COPETRAN Y TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A. se fija capacidad transportadora en clase de vehiculo automovil, y se niegan unas propuestas."

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición por vía gubernativa ante este despacho y el de apelación, ante el Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 MAYO 1995

Firmado Original
RUBEN DARIO NARANJO HENAO

RUBEN DARIO NARANJO HENAO
Director General Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor

Original Firmado por
GLORIA DE LOS RIOS PUERTA

GLORIA DE LOS RIOS PUERTA
Subdirectora de Transporte
de Pasajeros

MINISTERIO DE TRANSPORTE
LA PRESENTE RESOLUCION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA

TP-10620-00

Ferney F.